



**DESHONRADAS PERO DIGNAS:**

**Concepción del ideal femenino, la moral y la virtud a través de los delitos de Estupro en Antioquia durante la Hegemonía Conservadora 1886 – 1930**

Melisa Peña Castañeda

Artículo de investigación presentado para optar al título de Historiadora

Asesora

Alba Inés David Bravo, Magister (MSc) en Literatura colombiana

Universidad de Antioquia  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas  
Historia  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2024

<b>Cita numérica</b>	1
<b>Cita nota al pie</b>	<sup>1</sup> Melisa Peña Castañeda “Deshonradas Pero Dignas: concepción del ideal femenino, la moral y la virtud a través de los delitos de Estupro en Antioquia durante la Hegemonía Conservadora 1886 – 1930” (Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, 2024).
<b>Fuentes primarias / Bibliografía</b>	Peña Castañeda Melisa “Deshonradas Pero Dignas: concepción del ideal femenino, la moral y la virtud a través de los delitos de Estupro en Antioquia durante la Hegemonía Conservadora 1886 – 1930”. Trabajo de grado profesional, Universidad de Antioquia, 2024.

**Estilo:** Chicago 17 (2017) y adaptación de Trashumante. Revista Americana de Historia Social UdeA.



CRAI Escuela Interamericana de Bibliotecología

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos

### Resumen

Este artículo examina la construcción del ideal femenino a través del delito de estupro en Antioquia durante la Hegemonía Conservadora (1886-1930), centrándose en aspectos claves como el discurso legislativo, la Iglesia como institución moralista y el juzgamiento de las autoridades a las mujeres víctimas, desde la perspectiva de la moralidad y la virtud. A lo largo de este período histórico, las normas sociales y culturales jugaron un papel determinante en la definición de la identidad femenina, moldeando tanto las oportunidades como las restricciones que enfrentaron las mujeres de la época. Al analizar cómo estas expectativas influyeron en la vida cotidiana de las mujeres y en sus aspiraciones individuales, este estudio ofrece una visión de las complejidades de la sociedad antioqueña en ese tiempo y arroja luz sobre las formas en que las mujeres respondieron y desafiaron estas limitaciones.

**Palabras claves:** ideal femenino, moralidad y virtud, roles de género, normas sociales, Hegemonía Conservadora, Antioquia.

### **Abstract**

This article examines the construction of the feminine ideal through the crime of rape in Antioquia during the Conservative Hegemony (1886-1930), focusing on key aspects such as legislative discourse, the Church as a moralistic institution, and the judgment of women victims from the perspective of morality and virtue. Throughout this historical period, social and cultural norms played a decisive role in shaping women's identity, influencing both the opportunities and constraints faced by women of the time. By analyzing how these expectations influenced women's daily lives and individual aspirations, this study provides a insight into the complexities of Antioquian society at that time and sheds light on the ways in which women responded to and challenged these limitations.

**Key words:** feminine ideal, morality and virtue, gender roles, social norms, Conservative Hegemony, Antioquia.

## Introducción

Durante la época de la Hegemonía Conservadora 1886-1930 en Colombia, la moral y la virtud femenina eran extremadamente valoradas y se esperaba que las mujeres mantuvieran una conducta ejemplar, la cual no solo garantizaba su buen nombre sino el honor de la familia. La mujer, desde la perspectiva del sistema patriarcal, era concebida como un ser inferior al hombre y su papel en la sociedad se limitaba a ser una buena esposa y madre,<sup>1</sup> sin tener ninguna participación activa en la vida pública.

La moral tradicional consideraba que cualquier actividad sexual fuera del matrimonio era inmoral y pecaminosa, en el caso de las mujeres se esperaba que estas mantuvieran su virginidad hasta el matrimonio, que fueran castas y puras en todo momento, de lo contrario eran consideradas como perdidas y marginadas socialmente.

La comprensión de los delitos sexuales, en particular el Estupro, ha sido objeto de un extenso análisis historiográfico que ha revelado patrones complejos y cambiantes a lo largo del tiempo. Los estudios en este campo se han centrado en las dinámicas sociales, las normas culturales y la evolución legal que han influido en la percepción y persecución de estos delitos. Se ha explorado las manifestaciones explícitas de la violencia sexual, ofreciendo perspectivas sobre las víctimas y los factores sociales que han facilitado la perpetración de estos actos.

Sin embargo, de la investigación que llevé a cabo, surgió un vacío significativo que merece una atención más detenida. Existe una notoria falta de análisis sobre las formas más sutiles de coerción, el impacto psicológico de los delitos sexuales y la consideración de las víctimas como supuestas culpables en contextos específicos, como la Hegemonía Conservadora en Antioquia. Este vacío sugiere una oportunidad crucial para explorar cómo las normas culturales y las estructuras sociales han dejado un impacto duradero en la percepción de los delitos de estupro y el ideal femenino.

Gisella Sedillán afirma que “al igual que en otros contextos latinoamericanos, los códigos liberales refrendaban valores tradicionales: un fuerte sesgo masculino y los simbolismos implícitos con respecto a la mujer vista sobre todo como hija, madre y esposa ligada al hogar

---

<sup>1</sup> Martha Cecilia Herrera C., “Historia de la educación en Colombia la República liberal y la modernización de la educación: 1930-1946”, *Revista Colombiana de Educación* 26 (1993): 13. <https://shorturl.at/nBIQY> (2023/08/15).

paterno o conyugal”.<sup>2</sup> Se estableció un ideal femenino que limitaba y definía el rol de las mujeres en función de su hogar y sus hijos, relegando otras actividades o intereses fuera del hogar como inapropiados o inmorales.

En este sentido, los delitos sexuales contra la mujer, entre ellos el estupro,<sup>3</sup> fueron vistos como un ataque directo a la moral y a la virtud de las mujeres. Quienes eran víctimas de este delito eran consideradas impuras, incluso si habían sido forzadas a tener relaciones sexuales contra su voluntad. Se esperaba que las víctimas contrajeran matrimonio con sus violadores para "limpiar su honor" y evitar el estigma social.<sup>4</sup> Aunque esta moral conservadora era bastante estricta y los perpetradores eran castigados con penas severas, que incluían la prisión y el ostracismo social, el estupro fue un problema grave en la sociedad colombiana, muchas menores de edad fueron víctimas de este delito y no lo denunciaban por temor a represalias o por la falta de apoyo social.

Como reacción al sometimiento de la mujer, los primeros colectivos femeninos en Colombia que aparecieron en las décadas de 1923-1943,<sup>5</sup> iniciaron la lucha por los derechos civiles. Las mujeres lograron conquistar espacios en la vida pública y luchar contra los estereotipos de género, por esta vía, tuvieron un impacto significativo en la lucha contra el estupro y otros delitos sexuales. Las feministas lograron visibilizar el problema de la violencia sexual contra las mujeres, exigir cambios en las leyes y promover la denuncia y el apoyo a las víctimas.<sup>6</sup>

Gracias a su trabajo lograron importantes avances en la lucha contra el estupro y otros delitos sexuales, incluyendo la promulgación del *Código Penal* colombiano en 1936,<sup>7</sup> que

---

<sup>2</sup> Gisela Sedillán, “Los delitos sexuales: la ley y la práctica judicial en la Provincia de Buenos Aires durante el periodo de codificación del derecho penal argentino (1887-1892)”, *Historia Crítica* 37 (2009): 112.

<sup>3</sup> El artículo 329 del *Código penal* colombiano de 1936 establecía que el estupro era un delito sexual y lo definía como la "relación carnal con persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cuando el acto se realiza sin violencia o intimidación", *Código penal*, 64. El artículo 330 del mismo Código establecía las penas para los delitos de estupro. En particular, se establecía que "el que cometiere el delito de estupro será penado con prisión de seis a doce años, y además con la interdicción temporal de derechos que fijen las leyes", *Código penal* 64.

<sup>4</sup> Andrés David Muñoz Cagoria, “Gentes abandonadas a una conducta la más degradante y crimina: Delitos contra la propiedad y el honor en la Gobernación de Popayán (1750- 1820)”. *Historia Caribe* 24 (2013): 51.

<sup>5</sup> María Alejandra Rodríguez Duarte, “Mirada a los movimientos de mujeres en Colombia. Bogotá”, Observatorio Derechos Humanos y Paz, Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – *Uniciencia* (2022): 1. <https://shorturl.at/aqFQ6>. (2023/07/10)

<sup>6</sup> Rodríguez I.

<sup>7</sup> Colombia, *Ley 95 de 1936 (abril 24)*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2020. <https://shorturl.at/prUV8> (18 de octubre 2022) El *Código Penal* colombiano de 1936, que fue enmendado en varias ocasiones, establecía las disposiciones legales para los delitos de estupro.

incluía disposiciones específicas para proteger a las víctimas de violencia sexual. Las mujeres lograron crear conciencia sobre la importancia de denunciar los delitos sexuales y ofrecer apoyo a las víctimas. A través de su activismo, promovieron la idea de que el estupro no era solo un delito contra una mujer en particular, sino un problema social que afectaba a toda la sociedad.

En este artículo exploramos el ideal femenino en Antioquia teniendo como punto de partida un contexto de delitos de estupro entre 1886-1930 consignados en el Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM). Se analizan los roles y expectativas sociales impuestas a las mujeres. Examen de cómo se manifestaba este ideal en la legislación colombiana en torno a la moral y la virtud y el prejuicio social alrededor de la mujer. Reflexionaremos sobre las implicaciones sociales y culturales de este ideal, así como las resistencias y desafíos que enfrentaron las mujeres en su búsqueda de autonomía e igualdad.

## **1. Contra la honra: estupro, legislación, religión y moral**

### **1.1 Contexto histórico y cultural**

El entorno histórico y cultural de la Hegemonía Conservadora en Antioquia proporciona el marco en el cual se desarrollaron las percepciones y regulaciones en torno al estupro, así como las concepciones de la legislación, la religión y la moralidad en este período. Comprender este contexto es esencial para analizar cómo se abordó el estupro en una sociedad profundamente conservadora, donde las normas morales y las creencias religiosas tuvieron un impacto significativo en la vida de las personas y en la percepción de los crímenes sexuales.

En Colombia, en determinados momentos de la historia, se ha castigado y reprochado las prácticas sexuales ilícitas que no tienen como fin la procreación,<sup>8</sup> así, la búsqueda de placer carnal ha sido un pecado. Para la religión era un acto impuro si se ejercía por fuera de la unión conyugal, del mismo modo se dividían y castigaban estos actos, consideran que “eran siete las

---

<sup>8</sup> Para Fray Braulio Herrera “la doctrina cristiana recurrentemente y a través de sus teólogos señalaron a la mujer, como la principal incitadora del pecado en el hombre. Fundamentados en este enfoque, todas las mujeres serían por principio sospechosas, sea cual fuere la conducta del hombre frente a ellas, de provocadoras sexuales y por consiguiente responsables de dichas conductas, quedando el hombre libre de responsabilidad”. Fray Braulio Herrera, “Summa de Theologia Moral”, *Libros raros y curiosos* (1767): 188. Citado por Leonardo Alberto Vega Umbasia, “El mundo de la lujuria: la bestialidad y el placer”, *Pecado y delito en la Colonia: la bestialidad como forma de contravención sexual* (1740 – 1808) (Santafé de Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1994): 26.

especies de lujuria: la simple fornicación, el adulterio, el estupro, el sacrilegio, el incesto, el rapto y el vicio contra naturam”.<sup>9</sup>

La cultura antioqueña en este periodo estuvo profundamente arraigada en la tradición y la religión. La moralidad y la virtud se consideraban valores supremos, especialmente en lo que respecta a las mujeres. La Iglesia católica ejercía un control significativo sobre la moralidad sexual y social, y sus nociones y principios influían en la percepción de temas como el estupro. No solo proporcionaba orientación espiritual, sino que también ejercía influencia en la formulación de políticas y en la promulgación de leyes. La moralidad sexual, según los principios de esta institución, se consideraba esencial para la preservación de la virtud y la modestia femenina en la sociedad.

## 1.2 Influencia religiosa en la concepción de la sexualidad

La Iglesia católica enseñaba una moralidad sexual estricta que se basaba en la abstinencia antes del matrimonio y la fidelidad conyugal. Cualquier actividad sexual fuera de estos parámetros se consideraba pecaminosa y, por lo tanto, inaceptable. La influencia de la Iglesia católica también se extendía a la percepción de las víctimas de estupro.

La mentalidad patriarcal arraigada en los antioqueños cohibía la sexualidad femenina y la definía como seductora y suscitadora de los apetitos sexuales masculinos, era objeto de desahogo y propiciadora de placer al varón, por ello la mujer estaba destinada al sufrimiento.<sup>10</sup> Las mujeres que eran víctimas de estupro enfrentaban una doble carga: además de las consecuencias legales, también enfrentaban la estigmatización social y religiosa. La sociedad conservadora y tradicional, fiel seguidora de la Iglesia, a menudo culpaba a las víctimas y las veía como portadoras de pecado. Es así como, a partir de testimonios de los acusados por estupro, violación y violencia, se podían defender en un juicio y obtener la libertad aduciendo que "necesitaba una mujer para desarrollarme en ella".<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Fray Braulio Herrera, "Summa de Theologia Moral", *Libros raros y curiosos* (1767): 188. Citado por Leonardo Alberto Vega Umbasia, "El mundo de la lujuria: la bestialidad y el placer", *Pecado y delito en la Colonia: la bestialidad como forma de contravención sexual* (1740 – 1808): 26.

<sup>10</sup> José Wilson Márquez Estrada, "Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander", *Revista Palabra* 13 (2013): 31.

<sup>11</sup> Juzgado Segundo Superior de Medellín, "Juicio por estupro-violación de una niña", Medellín, 1909-1910. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 25, Documento 703, f. 3.



Desde una concepción religiosa, el estupro se consideraba un pecado grave que requería penitencia y absolución. Las personas que cometían este crimen, así como las víctimas que eran consideradas pecadoras, buscaban la absolución a través de la confesión y la penitencia religiosa. La Iglesia tenía un papel importante en el proceso de perdón y redención. Las expectativas de género eran particularmente restrictivas para las mujeres. De este modo esperaba que las mujeres mantuvieran su virtud: su decencia, virginidad e integridad en todo momento, por ello su conducta estaba fuertemente regulada por normas sociales que reflejaban los valores conservadores.

### 1.3 Legislación y estupro

La legislación relativa al estupro en este periodo daba cuenta de las normas de la época y el peso moral y ético en ellas. El estupro, un delito sexual que implicaba relaciones sexuales ilegales con menores de edad, es definido en el Código Penal colombiano de 1936,<sup>12</sup> y establece las leyes y las circunstancias específicas en las que se consideraba que había ocurrido este delito y las consecuencias legales para los infractores. Se consideraba un grave delito contra la moral y la virtud de la sociedad, entendida esta última como las cualidades de prosperidad, por lo que, si se atenta contra esta, se estaría atentando contra la sociedad en general. Las leyes eran estrictas y preveían penas severas para quienes fueran encontrados culpables de este crimen, incluían prisión y, en algunos casos, la imposición de multas económicas. Estas sanciones eran una manifestación de la importancia que se otorgaba a la preservación de la virtud social.

La legislación tipificaba el estupro y declaraba diferencias en la definición del mismo en función de la edad de la víctima y la relación de esta con el agresor. En este sentido, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el estupro podía involucrar a un adulto que mantenía relaciones sexuales con una menor de edad “logrado sin su libre consentimiento”,<sup>13</sup> pero, también podía aplicarse en casos en los que un hombre se aprovechaba de una mujer menor de edad bajo su custodia o autoridad, como un tutor o un familiar.

---

<sup>12</sup> Colombia. Ley 95 de 1936 (abril 24). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2020. <https://shorturl.at/prUV8> El artículo 330 del Código establecía las penas para los delitos de estupro. En particular, se establecía que "el que cometiere el delito de estupro será penado con prisión de seis a doce años, y además con la interdicción temporal de derechos que fijen las leyes", *Código penal*, 64.

<sup>13</sup> Real Academia de la lengua española. *Diccionario de la Lengua Española. Edición tricentenario*. Actualización 2020.

María Mercedes Gómez y Eulalia Hernández Ciro en *Palabras de amor: vida erótica en fragmentos de papel* (2013), anotan que “en el mundillo de los abogados de época, una oración que en lenguaje coloquial era muy conocida para definir este delito como «prometer para meter y una vez metido no cumple lo prometido»”.<sup>14</sup> Sin embargo, al analizar los diferentes casos se puede ver cómo no todos se llevaron a cabo por la promesa formal incumplida de matrimonio. En los casos de las niñas menores de edad, se utilizaba la manipulación y el miedo al castigo, aun así, en algunas ocasiones, las niñas se armaron de valor y denunciaron ante su familia o alguien cercano. En un testimonio que da cuenta del valor que tenía el estupro, la madre cuenta que su hija al ver la sangre en sus piernas, tras haber sido estuprada y violada, corrió a donde estaba ella y le dijo "mamita me mataron".<sup>15</sup>

La influencia de la Iglesia católica en la legislación de la época era innegable, el orden moral y religioso se interponía en los procesos judiciales relacionados con los abusos sexuales, dado que, se consideraba escandaloso hablar de la sexualidad femenina.<sup>16</sup> Las normas morales promovidas por la Iglesia se traducían directamente en la legislación, y el estupro se consideraba un atentado contra la moralidad católica. Esto se evidencia en las sanciones legales impuestas a los infractores, que iban más allá de las consecuencias legales y se extendían al ámbito religioso, donde el pecado y la penitencia también desempeñaban un papel significativo en la resolución o fallo de la pena.

#### **1.4 Moralidad y estigma social**

La moralidad y el estigma social estaban intrínsecamente ligados a las creencias religiosas y las normas sociales. La moralidad sexual era un componente fundamental de la vida cotidiana y cualquier desviación de estas normas se consideraba inaceptable desde una perspectiva religiosa y social. En el entorno del estupro, la moralidad y el estigma social desempeñaron un papel crucial en la concepción del delito y la valoración de la víctima.

En la sociedad antioqueña se imponían expectativas extremadamente rigurosas sobre la virtud y la decencia, especialmente en las mujeres. Se esperaba que las mujeres mantuvieran

---

<sup>14</sup> María Mercedes Gómez y Eulalia Hernández Ciro, *Palabras de amor: vida erótica en fragmentos de papel. De la escritura y los relatos populares en el Archivo Histórico Judicial de Medellín, 1900-1950*, (Medellín: Memoria y Patrimonio, 2013) 36.

<sup>15</sup> Juzgado Segundo Superior de Medellín, "Juicio por estupro-violación de una niña", Medellín, 1909-1910. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 25, Documento 703, f. 2.

<sup>16</sup> Márquez 36.

su castidad hasta el matrimonio y se abstuvieran de cualquier acto sexual fuera de esta institución. Cualquier desviación de estas normas se consideraba una amenaza a la virtud, honorabilidad y dignidad tanto de la mujer como de la familia.

Cuando una mujer era víctima de estupro, no solo enfrentaba las consecuencias legales que podían caer sobre ella, sino también la estigmatización social y religiosa. La sociedad, profundamente influenciada por los preceptos de la Iglesia católica, tendía a culpar a las víctimas y las consideraba portadoras de pecado. En consecuencia, las mujeres que habían experimentado el estupro enfrentaban el escrutinio y la desaprobación social, lo que a menudo las llevaba a ocultar el incidente por temor a la vergüenza y la exclusión. La historiadora Blanca Melo así lo señala “cuando una mujer es víctima de alguno de estos delitos, jurídicamente es considerada como ofendida, pero casi siempre en la práctica judicial se convierte en acusada; es así como, sin importar la edad ni las circunstancias del delito, los funcionarios indagan por su conducta, su vida, su moralidad, y sobre todo si es susceptible de sentir pasiones, condición que la hace sospechosa de haber incitado a la comisión del delito.”<sup>17</sup>

El estigma social y religioso tenía un profundo impacto en las víctimas de estupro. Las mujeres que sufrían este crimen enfrentaban, además del trauma físico y emocional, también el peso de la culpa y la vergüenza impuestos por la sociedad y la Iglesia. Esto con frecuencia dificultaba que las víctimas buscaran ayuda o justicia, lo que perpetuaba el silencio en torno al estupro.

## **2 Concepción del ideal femenino, 1886-1930: el “buen ser como mujer”**

### **2.1 Educación para madres y esposas**

A través de las rígidas restricciones sociales y normas de género, las mujeres antioqueñas se encontraron en medio de un paisaje educativo desafiante por las limitaciones impuestas e inequidad respecto al acceso al conocimiento. La educación era vista como una herramienta para formar a las mujeres en su papel de esposas y madres, como lo disponía Dios y la sociedad, no para su desarrollo personal o profesional. Las niñas recibían una educación básica en casa o en escuelas privadas dirigidas por religiosos, mientras que los hombres tenían acceso a instituciones públicas incluida la educación superior.<sup>18</sup> Los avances en la educación

---

<sup>17</sup> Blanca Judith Melo González, “Primero muertas que deshonradas: Antioquia 1890-1936”, *Historia y Sociedad* 6 (1999): 108.

<sup>18</sup> Herrera 13

para las mujeres eran lentos y estas presentaban retrasos en la matrícula en educación primaria y secundaria y alfabetización respecto a los hombres.

En contraste con la educación masculina, las escuelas para niñas en este periodo se enfocaron en inculcar conocimientos relacionados con su condición de madre y esposa<sup>19</sup> y en enseñanzas más tradicionales y prácticas domésticas como costura, bordado y labores del hogar. Estas habilidades eran consideradas fundamentales para su futuro papel como amas de casa.

El acceso de las mujeres a la educación superior era inexistente, solo fue posible a partir de la década de 1930.<sup>20</sup> Mientras que los hombres tenían oportunidades para realizar estudios universitarios, buena parte de las primeras luchas feministas en las primeras décadas del siglo XX enfrentaron las barreras y prejuicios patriarcales que dificultaban su ingreso a las instituciones educativas básicas<sup>21</sup> y casi que cualquier otro espacio público: “las altas tasas de fecundidad, el matrimonio a edades tempranas, un muy bajo nivel educativo, y las normas sociales y culturales conservadoras fueron algunos de los principales obstáculos para que las mujeres colombianas pudieran participar en el mercado laboral durante esos años. La mayoría de las mujeres que trabajaban eran solteras, y sus trabajos eran principalmente de oficina, como personal de apoyo administrativo, y en trabajos domésticos; las mujeres también trabajaban como docentes de escuela primaria.”<sup>22</sup>

El modelo conservador perpetuó estereotipos de género que enfatizaron la fragilidad y la dependencia de las mujeres, la educación fue una de las herramientas para dicho control. Las mujeres eran educadas para ser sumisas, obedientes y complacientes, reforzando así el ideal femenino establecido desde la Colonia y en todo el siglo XIX en Hispanoamérica. Pero, a medida que avanzaba el siglo XX, estas barreras comenzaron a ser desafiadas y las luchas feministas se encargaron de lograr la igualdad en la educación y en otros ámbitos de la sociedad.<sup>23</sup> Aunque enfrentaron desafíos y restricciones significativas, las antioqueñas demostraron una notable resiliencia y determinación en su búsqueda de conocimiento.

---

<sup>19</sup> Herrera 13.

<sup>20</sup> Colombia. Ministerio de Educación Nacional. *Nota 1: ¿Cómo va el acceso de las mujeres a la Educación Superior?* Bogotá: Ministerio de Educación superior, 2023.

<sup>21</sup> Manuel José Acebedo Afanador, “Política y educación en Colombia: del régimen liberal al Frente Nacional en el siglo XX”, *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas* 12 (2023): 35.

<sup>22</sup> Ana María Iregui Bohórquez et al., El camino hacia la igualdad de género en Colombia: todavía hay mucho por hacer, “«El rezago de la mujer: de 1905 a 1935»”. *Colombia. Repositorio Banco de la República* (2020) 16.

<https://shorturl.at/dmIM1>

<sup>23</sup> Claudia Figueroa, “El acceso de la mujer a la educación colombiana: luchas, simpatías y rechazos (1930-1952)”, *Revista Heurística* 16 (2013): 96.

## 2.2 La sexualidad: entre el control y la vigilancia

La historia de la sexualidad femenina está enmarcada en una trama de opresión y restricción. En el periodo estudiado, Antioquia no fue una excepción, las estrictas normas sociales y religiosas de la época arrojaron una sombra sobre la expresión y exploración de la sexualidad de las mujeres. La concepción del ideal femenino chocaba con la imagen de una madre y esposa abnegada y entregada al cuidado de su familia más que de sí misma y menos a la sexualidad, se esperaba que las mujeres fueran castas, recatadas, sumisas y humildes, dispuestas a cumplir los roles que Dios y la naturaleza le habían designado: en cumplir este designio estaba su grandeza y utilidad social.

La educación y la expresión de la sexualidad no tenía lugar en esta sociedad y los temas relacionados con el placer y la autonomía sexual eran tabú. De acuerdo con Ángela Ramos, “la mujer contaba con un solo camino que era el de la virtud. Su felicidad radicaba en dedicarse a los deberes que tenía con la familia, con sus padres y con la sociedad, con base en las leyes de Dios”.<sup>24</sup> Por lo que, “para fortalecer este tipo de mujer se escribieron manuales, tratados morales y novelas dirigidos a fomentar los valores católicos, mientras que otras producciones, como la novela realista y hasta la romántica, fueron estrictamente controladas”.<sup>25</sup>

El control y la vigilancia sobre la sexualidad femenina eran ejercidos tanto por la familia como por el conjunto de la sociedad. Las mujeres debían mantener su virginidad hasta el matrimonio y cualquier desviación era fuertemente sancionada, aunque esta se hubiese “perdido” por medios delictivos de accesos carnales. De su buen comportamiento dependía el buen nombre del patriarca y su familia.

Según la legislación, las mujeres de 30 años en adelante no podían ser víctimas de estupro, pues a su edad era un acto voluntario la consumación carnal. En el juicio por estupro a una mujer discapacitada, en 1915, los peritos argumentaron que

(...) la comisión del delito cual parece no se hubiese consumado en la forma que dice la ofendida, pues esta es mujer que pasaba ya los treinta años y a esa edad a pesar de las dificultades que tiene en los brazos y ser tantoya [sic] para hablar, parece imposible que

---

<sup>24</sup> Ángela Ramos López, “Moda y cuerpo femenino en la Bogotá de 1886 – 1930” (Tesis de Maestría en Historia, Pontificia Universidad Javeriana, 2019) 42. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/45484>, (11/08/2023)

<sup>25</sup> Shirley Tatiana Pérez Robles, “Inmorales, injuriosos y subversivos: las letras durante la Hegemonía Conservadora 1886-1930”, *Historia y Sociedad* 26 (2014): 190.

contra su querer se hubiese abusado de ella carnalmente, parece más bien que ella mediante a los alhagos de matrimonios que le hacia Otalvaro se prestó voluntariamente al acto...<sup>26</sup>

El *Código penal* de 1890, en el artículo 724 textualmente reconocía el estupro cuando

El hombre que habiendo contraído esponsales con una mujer y abusado deshonestamente de la desposada se niega después á contraer matrimonio con ella, ó procura eludir la palabra de casamiento, ó voluntariamente ejecuta un acto que haga imposible el matrimonio conforme á la ley, será castigado, á petición de la ofendida, de su padre ó madre ó guardador, con la pena de reclusión por uno á cuatro años, pagará los perjuicios que haya causado á la mujer, y una multa de doscientos á mil pesos en favor de la misma.<sup>27</sup>

Además, afirma que “Si el seductor contrae matrimonio con la seducida, cesará por el mismo hecho todo procedimiento contra él; y si yá había sido condenado, le serán remitidas las penas que le falten por cumplir”.<sup>28</sup>

Resultaba increíble, para abogados y jueces, que mujeres mayores de edad denunciaran haber sido víctimas de delitos de estupro pues “eran consideradas viejas y sorprendía a abogados defensores, fiscales y jueces, el que hombres podrían atentar sexualmente contra ellas”.<sup>29</sup> Se debe tener en cuenta que la esperanza de vida a fines del siglo XIX en el país era de 31 años.<sup>30</sup> La virginidad antes del matrimonio era un valor fundamental, lo que significaba que, sin importar la edad, las mujeres que no tuvieran conyugue debían mantenerse puras y castas como afirman Gómez y Ciro: “al confiscar a las mujeres en el hogar, lo que se está confiscando, finalmente, es su cuerpo, ejerciendo una vigilancia y un control que permita asegurar su honra, la cual, por lo demás, reside en una tela frágil –el himen–; y por esta misma razón, es el cuerpo femenino el que debe ser inspeccionado, esculcado, escudriñado, registrado y acechado por un saber médico que penetra su intimidad...”<sup>31</sup>

Los peritos eran los encargados de examinar exhaustivamente a las niñas que denunciaban haber sido víctimas de estupro, llegaban a conclusiones como: "el criminal hizo alejar con cualquier pretexto al niño y luego abuso deshonestamente de la niña, dejándola bañada en sangre, descompuestas las caderas y desgarradas hacia abajo las partes genitales".<sup>32</sup>

<sup>26</sup> Juzgado Segundo Superior de Medellín, "Juicio por estupro a una mujer discapacitada", Medellín, 1915. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 583, Documento 11919, f. 12.

<sup>27</sup> Colombia. *Código Penal*, artículo 724, 136.

<sup>28</sup> Colombia. *Código Penal*, artículo 724, 137.

<sup>29</sup> Melo 113.

<sup>30</sup> “La demografía en el siglo XIX”, *Portafolio* 16. <https://shorturl.at/doNS3> (2023/09/28).

<sup>31</sup> Gómez y Ciro 24.

<sup>32</sup> Tribunal Superior de Medellín, "Proceso por estupro y violación", Medellín, 1904-1905. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 21, Documento 645, f. 41.

La virginidad de las mujeres jóvenes era símbolo de honor para su familia y ayudaba a que el estatus social de esta mejorara o se conservara, así que, al ocurrir alguna clase de abuso sexual –fuera raptó, seducción, violación o estupro–, se buscaba que contrajera nupcias lo antes posible y así borrar la infamia de la familia.<sup>33</sup> Esto llevó a que muchas mujeres se casaran jóvenes, incluso antes de cumplir los 18 años. Citando a Ángela Ramos, “(...) la mujer se le consideraba la reina del hogar identificada con la figura de la Virgen María. Al convertir a la mujer en ángel, se le permite ocupar el trono de ese lugar a cambio de practicar virtudes como la castidad, la abnegación y la sumisión, siendo también la madre, por ende, su disfrute sexual era completamente nulo; solo debía tener sexo para la reproducción.”<sup>34</sup>

Las mujeres que se atrevían a explorar su propia sexualidad o a cuestionar las normas impuestas eran estigmatizadas y marginadas. La represión sexual generaba una serie de consecuencias negativas como lo fue el desconocimiento sobre su propio cuerpo y sus derechos sexuales. La arraigada mentalidad patriarcal de la época, cohibía la sexualidad femenina y recriminaba a la mujer como seductora y suscitadora de los apetitos sexuales masculinos, así, era concebida como objeto de desahogo y propiciadora de placer al varón.<sup>35</sup>

La Hegemonía Conservadora, la tradición, los usos y las costumbres dejaron en Antioquia una huella profunda en la manera en que las mujeres vivieron y experimentaron su sexualidad. Esta influencia se manifestó a través de restricciones y desafíos significativos en el camino hacia la exploración de su identidad sexual y autonomía. Además, las mujeres se convirtieron en víctimas del control sexual y social, enfrentando el peso del estigma que rodeaba sus propios cuerpos y deseos.

### 2.3 Matrimonio y maternidad

El matrimonio y la maternidad se erigieron como dos pilares fundamentales de la identidad y el rol femenino en esta sociedad. La historiografía ya ha determinado que las mujeres han sido vistas como sinónimo de maternidad y de hogar, siguiendo a Andrés David Muñoz “al igual que en otros contextos latinoamericanos, los códigos liberales refrendaban valores tradicionales: un fuerte sesgo masculino y los simbolismos implícitos con respecto a la mujer

<sup>33</sup> Andrés David Muñoz Cagoria, “Gentes abandonadas a una conducta la más degradante y crimina: delitos contra la propiedad y el honor en la Gobernación de Popayán (1750-1820)”, *Historia Caribe* 24 (2013): 51.

<sup>34</sup> Ramos 15.

<sup>35</sup> Márquez 31.



vista sobre todo como hija, madre y esposa ligada al hogar paterno o conyugal”.<sup>36</sup> Es por ello, que en algunos casos del AHJM, se puede evidenciar la concepción de niñas como trabajadoras del hogar "prestadas" a alguien más para que cumplan con estas labores. Dicen los peritos del caso que “El padre de Ubaldina (la víctima) le prestó la niña al abuelo (el victimario) para que hiciera de comer por unos días”.<sup>37</sup>

Las mujeres en este periodo fueron consideradas seres incapaces jurídicamente.<sup>38</sup> Eran educadas desde una temprana edad para convertirse en buenas esposas y madres, aprendiendo habilidades domésticas como cocinar, limpiar y coser. Se les enseñaba que su felicidad y realización personal se encontraba en su capacidad para cumplir con estas responsabilidades y satisfacer las necesidades de sus esposos e hijos. Se promovía la idea de que las mujeres debían ser sumisas y obedientes<sup>39</sup> a sus esposos que tenían el papel de proveedores y jefes de familia.<sup>40</sup>

Gómez y Ciro explican que “las representaciones alrededor de la mujer, el ideal de familia, la procreación, los roles masculinos, la moral pública, y la sexualidad de la sociedad antioqueña en la primera mitad del siglo XX, pueden rastrearse en los testimonios, pruebas y procedimientos seguidos en cada proceso”.<sup>41</sup> Es por esto que en casos de estupro de sus hijas, las madres intentan proteger su integridad personal y social, donde, a pesar de tener el testimonio de la víctima y saber, en este caso, que el culpable es el padre, se intenta aligerar la situación diciendo bajo juramento que su esposo “no había perjudicado a la niña pero que si había tenido actos con ella, pero que únicamente era que se desarrollaba en las piernas de la niña”.<sup>42</sup>

El matrimonio era considerado el objetivo principal de toda mujer. El propósito era encontrar el mejor partido, preferiblemente, un hombre mayor y con recursos económicos seguros para asegurar su futuro y el de sus hijos. Una vez casadas, las mujeres debían dedicarse

---

<sup>36</sup> Sedillán 112.

<sup>37</sup> Juzgado Primero Superior de Medellín, " Juicio por estupro en dos niñas cometido por el abuelo", Medellín, 1890. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 104, Documento 2242, f. 2.

<sup>38</sup> Adriana Yamile Suárez Reina, “La Representación de la mujer y los ideales del pensamiento colombiano de finales del Siglo XIX y comienzos del siglo XX: la metáfora de la falsa inclusión”, *La Palabra* 24 (2014): 41.

<sup>39</sup> Ramos 40.

<sup>40</sup> Javier Fernando Torres Preciado, “La mujer en la segunda mitad del siglo XIX”, *Revista Goliardos* 12 (2010): 57.

<sup>41</sup> Gómez y Hernández 24.

<sup>42</sup> Juzgado primero superior de Medellín, " Juicio por tentativa de estupro a una niña hija suya", Medellín, 1914. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 25, Documento 699, f. 17.



por completo a sus esposos y a la crianza de sus hijos. El trabajo fuera del hogar era mal visto y considerado como una actividad propia de mujeres de “baja moral”.<sup>43</sup>

En cuanto a la maternidad, se valoraba enormemente la capacidad de las mujeres para procrear y asegurar la continuidad de la familia. La fertilidad era una virtud, y las mujeres que no podían tener hijos o no deseaban hacerlo eran objeto de estigmatización y discriminación e incluso, “para el público femenino se comenzó a ofrecer una publicidad de bebidas suaves, que además de fortalecer sus cuerpos, estos se pondrían en forma para la maternidad, es decir, para ser mujer había que ser madre”.<sup>44</sup> Tener hijos era necesario social y demográficamente: “(...) entre 1905 y 1935 el número promedio de hijos por mujer era de 6,4 (...) estas altas tasas eran necesarias para mantener el crecimiento de la población, dadas las altas tasas de mortalidad que aún prevalecían, al menos durante las primeras dos décadas del siglo”.<sup>45</sup>

Estas expectativas imposibilitaban la participación de las mujeres en el ámbito público y profesional,<sup>46</sup> limitándolas al hogar y a la crianza de los hijos, relegando sus propias aspiraciones y metas personales.

El matrimonio y la maternidad durante el mandato conservador en Antioquia, eran más que simples instituciones; eran pilares centrales de la identidad femenina y la estructura social de la familia. Aunque impuestas por normas estrictas, estas dimensiones de la vida de las mujeres también revelan una lucha silenciosa y de resistencia. Al explorar estas experiencias, se pueden notar las complejidades de la vida de las mujeres en este período y comprender cómo la cultura y la sociedad definían la percepción de los roles de género y la identidad.

## 2.4 Vestimenta y virtud

La vestimenta femenina ha sido un medio fundamental para expresar identidad, cultura y normas sociales a lo largo de la historia. Durante este periodo la vestimenta de las mujeres desempeñó un papel crucial en la definición y el mantenimiento de los valores tradicionales y las expectativas de género. A través de un análisis de la vestimenta de la época se puede

---

<sup>43</sup> Torres 57.

<sup>44</sup> Ramos 49.

<sup>45</sup> “La demografía en el siglo XIX”, 12.

<sup>46</sup> Torres 57.

desentrañar cómo las normas sociales se manifestaron en las prendas y cómo estas influyeron la vida cotidiana de las mujeres antioqueñas.

El ideal femenino en la vestimenta se caracterizó por promover la modestia, la sobriedad y la discreción. El vestido debía resaltar la modestia, la feminidad y el recato a través de prendas que cubrieran el cuerpo y evitaran cualquier tipo de ostentación. Las mujeres antioqueñas debían seguir las normas establecidas por los conservadores en el poder, pero también por la tradición cultural.

La vestimenta femenina se caracterizaba por ser reservada, por ser de “una mujer privada”.<sup>47</sup> Se priorizaba el uso de colores neutros como el blanco, negro o tonos pasteles, evitando estampados llamativos o colores vibrantes. Las mujeres debían lucir elegantes, pero sin llamar demasiado la atención. Para cumplir con este ideal tradicional, las antioqueñas utilizaban prendas como faldas largas y amplias, blusas con mangas largas y cuellos altos. Se evitaba mostrar los hombros, escotes pronunciados o piernas descubiertas. Además, se complementaba el atuendo con accesorios discretos como sombreros, guantes y abanicos.<sup>48</sup> Esta era la moda que se imponía.

Estas formas de vestir para las mujeres estuvieron regidas por la Iglesia católica. Se debía transmitir una imagen de virtud y recato evitando cualquier tipo de exhibicionismo o provocación. En los términos de Ramos, “de esta forma, la mujer al haber sido creada a partir de un imaginario masculino estaría destinada a optar por una vida austera y de recato, por ende, debía cumplir con sus deberes en el marco del hogar y familiar...”<sup>49</sup>

La vestimenta fue más que una simple moda, fue un medio de comunicación y expresión cultural arraigado en las creencias y valores de la sociedad. A través de esta se transmitieron mensajes de moralidad, virtud y género, y se reforzaron los roles y las jerarquías establecidas.

### **3 El discurso legislativo de los delitos de estupro: de víctimas a culpables**

Los desafíos y controversias legislativas en relación con los delitos de estupro estaban intrínsecamente vinculados a las normas morales, las expectativas de género y la influencia

---

<sup>47</sup> Ramos 9.

<sup>48</sup> Ramos 118.

<sup>49</sup> Ramos 36.

directa de la Iglesia. La rigidez de estas normas y la falta de equidad de género planteaban desafíos significativos en la promulgación de leyes y en la búsqueda de justicia para las víctimas de estupro en este contexto histórico. Las estrictas normas de moralidad que caracterizaban a esta sociedad tradicional influyeron directamente en la definición de estupro. La legislación reflejaba una comprensión específica de lo que se consideraba moral y virtuoso en términos de conducta sexual.

Las expectativas sociales sobre la virtud y la modestia femenina complicaban la identificación de situaciones que pudieran considerarse estupro, especialmente si la conducta de la víctima no cumplía con estas expectativas, nombrándolas como “torpes” y deshonestas. La etimología de las palabras varía drásticamente dependiendo del país e incluso de la región en la que se utilice, no obstante, según Piedad del Valle Montoya y Oscar Hernández, “en la ley penal colombiana la palabra torpe o deshonesto permitía describir conductas que iban desde recitar canciones torpes, hasta actos carnales, abusos deshonestos, cópula, violación, fuerzas y ultrajes, entre otras que ofendían el pudor y las buenas costumbres”.<sup>50</sup> Se puede deducir fácilmente un aspecto moral y ético en la utilización de la palabra deshonesto al referirse en aquel entonces a una niña o mujer, a la etiqueta que se le había otorgado.

Del mismo modo, en los casos judiciales se utilizaban los términos de deshonor, poca moralidad e inmoralidad dentro de los juzgamientos, como es el caso de un juicio del AHJM, donde el juez afirma que “del gravísimo cargo que en estos autos se hace a Juan Francisco Herrera haber abusado deshonorosamente de su hija Valentina, niña menor de doce años en la época de los acontecimientos, no hay la menor prueba legal y la moral es tan poca que no justifica la convocación de un jurado de acusación”.<sup>51</sup> La concepción de virtud y modestia femenina complicaba la definición de estupro, ya que la percepción de la víctima y su conformidad con las expectativas influían en la interpretación del delito.

Las mujeres que no cumplían con estas normas enfrentaban escrutinio y dudas sobre la veracidad de sus denuncias, además, aunque fueran víctimas de ataques sexuales o contra su integridad, si “(...) se atrevieron a denunciar a sus victimarios y llevarlos ante los jueces, fueron

---

<sup>50</sup> Piedad del Valle Montoya y Óscar Iván Hernández, “Los límites sexuales o el problema de las fuerzas y violencias en el registro legal y médico-legal”, *Aborto y delitos sexuales en Antioquia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX: una historia secreta* (Medellín, Universidad Cooperativa de Colombia / financiada por el Comité Nacional para el Desarrollo de la Investigación, 2010) 221.

<sup>51</sup> Juzgado Primero Superior de Medellín, “Juicio por tentativa de estupro a una niña hija suya”, Medellín, 1914. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 25, Documento 699, f. 24.

tratadas con desdén y siempre miradas como sospechosas de mentir y sus declaraciones tomadas con desconfianza por las autoridades judiciales, ya que existía la creencia de que las ofendidas solían inculpar a otro para salvar al verdadero responsable”.<sup>52</sup>

El estigma social asociado a las víctimas de estupro era una ocurrencia persistente. Las mujeres que denunciaban agresiones sexuales enfrentaban la posibilidad de ser señaladas como impuras o deshonradas, lo que podía desincentivar la denuncia. La legislación y la interpretación de los casos estaban influidas por este estigma, contribuyendo a un entorno en el que las víctimas eran a menudo desfavorecidas.

Por otro lado, la aceptación cultural del matrimonio temprano introducía desafíos en la definición de estupro y la determinación de la edad de consentimiento. La legislación debía equilibrar la protección de las mujeres jóvenes con las prácticas culturales que favorecían las uniones a edades tempranas. Esta dinámica generaba preguntas sobre cuándo una relación sexual se consideraba ilícita, especialmente si estaba relacionada con el matrimonio. Blanca Melo explica que las mujeres son sospechosas de incitar y mentir acerca de su consentimiento y que se les consideraba capaces de inventar ataques en contra de su persona con el fin de esconder un “desliz”, pero no solo eran sospechosas las mujeres adultas, también lo eran las niñas.<sup>53</sup> Es así, que al estudiar los casos de estupro del AHJM, se puede ver que tanto los peritos, como los jueces, indagan en la vida íntima de las víctimas sin importarles su edad, haciendo preguntas tales como si había tenido enamorados, si había aceptado galanteos o accesos carnales con otros hombres.<sup>54</sup>

Los roles de género tradicionales dictaban expectativas de comportamiento para hombres y mujeres. Estas normas influían en cómo se percibían las relaciones sexuales y quién era considerado responsable en casos de estupro. La rigidez en los roles de género dificultaba una comprensión más equitativa de las dinámicas de poder en las relaciones, de este modo, la culpabilidad se centraba a menudo en la víctima, “dentro de lo dicho por los peritos, la niña de 11 años ya no conservaba su virtud desde mucho antes de los hechos y que, al analizarla, no tenía lesión alguna que indique violación”.<sup>55</sup> La cultura de culpar a la víctima era un fenómeno

---

<sup>52</sup> Márquez 45.

<sup>53</sup> Melo 117.

<sup>54</sup> Juzgado Primero Superior de Medellín, "Juicio por violación de una menor", Medellín, 1937. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 474, Documento 10449, f. 5.

<sup>55</sup> Juzgado Primero Superior de Medellín, "Juicio por violación de una menor", Medellín, 1937. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 474, Documento 10449, f. 4.

común. Se cuestionaba la conducta pasada y presente de la mujer agredida, desviando la atención del comportamiento del agresor. Esta tendencia dificultaba la prosecución efectiva de los casos y contribuía a la perpetuación de la cultura de silencio alrededor del estupro.

La definición de estupro a menudo implicaba la existencia de coerción, pero determinar qué constituía coerción en este contexto cultural específico era un desafío. La coerción podía ser más sutil y no necesariamente física, lo que dificultaba la identificación clara en términos legales. Según la ley colombiana de 1936 “el que someta a otra persona al acceso carnal, sin su consentimiento y mediante el empleo de la violencia física o moral, está sujeto a la pena de dos a ocho años de prisión. A la misma sanción está sujeto el que tenga acceso carnal con un menor de catorce años de edad, o con persona a la cual haya puesto por cualquier medio en estado de inconsciencia”.<sup>56</sup> La falta de reconocimiento de formas más sutiles de coerción dejaba lagunas en la protección legal de las víctimas.

El énfasis en la virtud y la modestia femenina complicaba aún más la identificación de la coerción. Las mujeres eran socialmente presionadas para conformarse con las expectativas de la sociedad, y cualquier desviación de estas normas podía resultar en juicio social, por lo que se concebía que el estuprador debía lograr la aprobación para realizar la cópula (empleando la seducción y el engaño).<sup>57</sup> Sin embargo, existían vacíos legales frente a esta concepción, creando un terreno fértil para la imposición emocional, donde las mujeres podían sentirse obligadas a consentir debido a la presión social más que a la fuerza física. La coerción no siempre se manifestaba de manera evidente o física. La presión social y la manipulación emocional eran formas de coerción que podían ser más sutiles y difíciles de identificar en un marco legal. Jenny Malagón explica que, en el delito de estupro, los padres que seducían a sus hijas imponían el poder que estos tenían sobre ellas para lograr la consumación del acto sexual.<sup>58</sup>

La falta de reconocimiento de formas más sutiles de coerción dejaba vacíos en la protección legal de las víctimas. La legislación de la época no siempre estaba equipada para abordar la complejidad de las dinámicas de poder en las relaciones cotidianas, especialmente cuando la coerción tomaba formas que no eran fácilmente cuantificables o demostrables en un tribunal. La determinación de la edad de consentimiento era un tema delicado. Dadas las expectativas

---

<sup>56</sup> Ley 95 de 1936, *sobre el Código penal*, 61.

<sup>57</sup> Arción, Colectivo «Delito sexual "estupro"» *Visión Criminológica-Criminalística* 5 (2014) 19.

<sup>58</sup> Malagón 80.

de matrimonio temprano y la aceptación cultural de las uniones a edades jóvenes, la legislación enfrentaba dilemas sobre cuándo una persona podía dar un consentimiento válido, teniendo en cuenta que los hijos hasta cumplir la mayoría de edad, es decir, los 21 años, les pertenecían a sus padres. Mientras que la legislación intentaba establecer límites, las prácticas culturales, enraizadas en la idea de la madurez temprana, a menudo complicaban la definición clara de la edad de consentimiento.<sup>59</sup> La falta de claridad en este aspecto generaba controversias en casos donde la víctima era considerada legalmente capaz de dar su consentimiento, pero las circunstancias podrían indicar lo contrario. Además, la cultura de matrimonio temprano con frecuencia implicaba que las mujeres jóvenes estaban en una posición de vulnerabilidad. La coerción podía manifestarse en el contexto del matrimonio, donde los patrones culturales presionaban a las mujeres a aceptar situaciones no deseadas por temor a la desaprobación social o a consecuencias negativas para su futuro. En los delitos sexuales y, más concretamente, el de estupro, se precisa del yacimiento con consentimiento de ambos sujetos, aunque se presume carente el de la ofendida.<sup>60</sup>

A lo largo de la historia, el estupro se ha conocido como un delito no asociado a la violación o al abuso sexual dada la falta de violencia que hay en su consumación y por poseer el consentimiento de ambas partes, sin embargo, se puede notar en la evolución de este, que a pesar de lo que significa ante la ley, en este delito se encuentran varias incongruencias. En el caso de Colombia en el siglo XIX, el estupro era juzgado como violencia sexual y atentado a la moral individual de la ofendida y de su familia.

Blanca Melo, a partir de expedientes judiciales, analiza el estupro desde el consentimiento de la víctima y señala aspectos y baches en la legislación colombiana de este periodo, así como juzgamientos por parte de la Iglesia hacia la moralidad de la mujer. Afirma que sobre la mujer “cae la sospecha de onanismo. Cuando los peritos no encuentran señales de penetración en las ofendidas sino señales de maltratamiento o congestiones en los órganos genitales de las niñas, los funcionarios buscan en ellas «costumbres masturbatorias» que les hubieran podido dejar dichas huellas”.<sup>61</sup>

El conflicto residía en reconciliar las expectativas culturales con la necesidad de proteger a las jóvenes de relaciones potencialmente explotadoras. Las normas morales a menudo

---

<sup>59</sup> Malagón 80.

<sup>60</sup> Morillas 321.

<sup>61</sup> Melo 123.

chocaban con la realidad de la vulnerabilidad inherente a la juventud, creando una tensión entre la preservación de la virtud y la protección efectiva de los individuos más jóvenes. Además, la falta de claridad en la legislación sobre la edad de consentimiento dejaba espacio para interpretaciones variables y potencialmente injustas. La presión social para aceptar uniones tempranas podía influir en la percepción de cuándo una persona joven estaba suficientemente madura para dar su consentimiento, y esto generaba dilemas éticos y legales.

#### **4 Seductoras e incitadoras: mujeres como culpables del delito**

La cultura de estigmatización hacia las víctimas de estupro y la desconfianza hacia sus relatos influían en la aplicación de la definición legal. Las mujeres que denunciaban podían enfrentar juicios morales y sociales que complicaban la persecución efectiva de los casos. La falta de apoyo social y la victimización secundaria contribuían a que muchas víctimas optaran por no denunciar. La desconfianza hacia estas víctimas se erigía como un obstáculo significativo en la búsqueda de justicia, esta desconfianza creaba un entorno en el que las experiencias de las víctimas eran cuestionadas y su credibilidad socavada.

La sociedad conservadora imponía rígidas expectativas morales, especialmente en lo que respecta a la conducta sexual. Las mujeres que denunciaban casos de estupro enfrentaban la posibilidad de ser sometidas a un escrutinio minucioso y, en muchos casos, eran víctimas de un juicio moral severo. La desconfianza se alimentaba de estereotipos arraigados sobre la moralidad femenina, donde las mujeres que no se conformaban estrictamente a las normas sociales podían ser percibidas como poco confiables.

Blanca Melo explica que las mujeres son sospechosas de incitar y mentir acerca de su consentimiento. Es así, que al estudiar los casos se puede ver que tanto los peritos, como los jueces, indagan en la vida íntima de las víctimas sin importarles su edad, haciendo preguntas tales como si ha tenido enamorados “ha aceptado esos galanteos”, si ha tenido accesos carnales con otros hombres, como ya se expuso.<sup>62</sup>

La desconfianza también se manifestaba en la percepción de que algunas mujeres podían fabricar acusaciones de estupro por motivos ulteriores como la venganza personal o la búsqueda de atención. En un caso que lleva como título “Juicio por estupro a una hija”, la

---

<sup>62</sup> Juzgado Primero Superior de Medellín, "Juicio por violación de una menor", Medellín, 1937. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 474, Documento 10449, f. 5.

madre es la que está denunciando a su pareja de atentar contra la virtud de su hija, sin embargo, la misma víctima en su testimonio manifiesta que “es una calumnia lo que se ha levantado a supadre...”<sup>63</sup>

Esta narrativa contribuía a una dinámica en la que las voces de las víctimas eran sistemáticamente minimizadas y sus denuncias tratadas con escepticismo, lo que dificultaba la obtención de justicia. Tras análisis médicos exhaustivos a las víctimas, los peritos podrían determinar si hubo o no violación, dependiendo del estado de sus cuerpos y lo indicado en el testimonio

Las peritas nombradas reconocedoras Garcia y Berrio y bajo la gravedad del juramento que tienen mentado expusieron: que han practicado el reconocimiento en la persona de la niña Emiliana Moreno y efectivamente han hallado que en sus partes genitales se ha verificado, en su concepto, lo que se llama estupro pues han observado que la parte de abajo está corrompida o forzada por el pene de un hombre adulto, con el cual les parece que la niña ha sido violada y descompuesta las caderas por lo cual se encuentra en un estado triste y lamentable...<sup>64</sup>

Sin embargo, también se tenía en cuenta sus antecedentes, si era sospechosa de onanismo, de ser “vivaracha” o de tener muchas amistades. En el caso de un juicio por violación a una niña de 11 años, los peritos tras analizarle sus partes, encontraron que, “la niña ya noconservaba su virtud desde mucho antes de los hechos y que, al analizarla, no tenía lesión alguna que indique violación.”<sup>65</sup>

Las mujeres que denunciaban agresiones sexuales eran a menudo sometidas a preguntas intrusivas sobre su comportamiento pasado y presente, contribuyendo a una narrativa que cuestionaba su idoneidad moral y, por ende, la validez de sus denuncias. Esto se traducía en un sistema legal y social que colocaba a las víctimas en la posición de tener que probar no solo el delito, sino también su propia virtud. La falta de apoyo institucional para las víctimas contribuía aún más a la desconfianza generalizada. La ausencia de recursos y servicios especializados para manejar casos de estupro dejaba a las víctimas en una posición de vulnerabilidad, reforzando la idea de que sus denuncias no serían tomadas en serio. Las normas culturales, la tendencia a culpar a la víctima y la falta de apoyo institucional contribuían a un entorno en el

---

<sup>63</sup> Juzgado Segundo Superior de Medellín, "Juicio por estupro de una hija", Medellín, 1920-1921. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 466, Documento 10170, f. 15.

<sup>64</sup> Tribunal Superior de Medellín, "Proceso por estupro y violación", Medellín, 1904-1905. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 21, Documento 645, f. 1.

<sup>65</sup> Juzgado Primero Superior de Medellín, "Juicio por violación de una menor", Medellín, 1937. AHJM, Medellín, Archivo Histórico Judicial de Medellín, Criminal, Caja 474, documento 10449, f. 5.



que las experiencias de las víctimas eran desestimadas y sus voces desatendidas, dificultando enormemente el proceso de denuncia y persecución de los delitos de estupro.

En este periodo las mujeres se encontraban atrapadas en una dinámica compleja en la cual eran consideradas culpables de los delitos de estupro, revelando las restricciones impuestas por las rígidas normas sociales. Esta percepción de culpabilidad de las mujeres se entrelazaba con las expectativas culturales sobre la virtud y la moral femenina, contribuyendo a una tendencia arraigada de responsabilizar a las mujeres no solo como víctimas, sino también como supuestas arquitectas de sus propias desgracias.

Además, la falta de reconocimiento de la vulnerabilidad de las mujeres en situaciones de coerción y abuso complicaba aún más la percepción de ellas como víctimas legítimas. La sociedad, aferrada a ideales rígidos de virtud y moralidad, a menudo pasaba por alto las dinámicas de poder desiguales en las relaciones, responsabilizando a las mujeres por situaciones que estaban más allá de su control.

La falta de empatía hacia las víctimas, combinada con la desconfianza generalizada y la tendencia a culpabilizarlas, creaba un entorno en el cual las mujeres se sentían silenciadas y temerosas de denunciar casos de estupro.

### **Conclusiones**

En la Antioquia de la Hegemonía Conservadora, la conceptualización y persecución de los delitos de estupro estaban inextricablemente vinculadas a las rígidas normas culturales y sociales de la época. A través de un análisis detenido, hemos explorado diversas dimensiones de este fenómeno, desde la percepción de las mujeres como culpables hasta la falta de reconocimiento de formas sutiles de coerción y violencia psicológica.

La sociedad conservadora, guiada por ideales morales y culturales, imponía expectativas draconianas<sup>66</sup> sobre la conducta femenina, especialmente en el ámbito de la sexualidad. Esta rigidez normativa no solo complicaba la definición de estupro, sino que también contribuía a la desconfianza generalizada hacia las víctimas. Las mujeres que denunciaban agresiones

---

<sup>66</sup> Se emplea el término «draconiano» para definir todas aquellas sentencias, disposiciones o decretos que son especialmente crueles o severas y que traspasan los límites de la justicia

sexuales se encontraban en una posición de vulnerabilidad al enfrentar el riesgo de ser doblemente victimizadas al ser cuestionadas y culpadas por su propia victimización.

La falta de reconocimiento de la violencia psicológica y la coerción emocional dejaba lagunas significativas en la comprensión de la complejidad de los delitos de estupro. Las mujeres, atrapadas en dinámicas de poder desiguales, de forma recurrente enfrentaban situaciones donde la coerción no se manifestaba físicamente, pero aun así ejercía un control perjudicial sobre sus vidas.

La consideración de las mujeres como culpables del delito revela una narrativa profundamente arraigada que permeaba esta sociedad. Tal dinámica contribuía a la victimización secundaria de las mujeres, socavando sus esfuerzos por buscar justicia en un entorno que las culpabilizaba por actos cometidos en su contra.

Es crucial reflexionar sobre cómo estas dinámicas históricas han dejado un impacto duradero en la percepción de los delitos de estupro y en la lucha por la justicia de las víctimas. Una sociedad tradicional que actuó con comodidad en el periodo de la Hegemonía Conservadora y cómo sus normas han influido en la concepción de la victimización y la criminalización en la sociedad antioqueña.

El estudio de este período no solo es un ejercicio en la comprensión de la historia pasada, sino también un llamado a la reflexión sobre cómo las estructuras sociales y culturales moldean la percepción y la persecución de los delitos sexuales. Al avanzar en el tiempo, es esencial aprender de estas lecciones históricas para construir una sociedad más justa y equitativa, donde quienes fueron víctimas de estupro sean escuchadas.

## **Fuentes y bibliografía**

### **Manuscritos**

Archivo Histórico Judicial de Medellín 1886 - 1930

### **Legislación**

Colombia. Congreso de la República. *Código Penal, Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre) Ley 95 de 1936.*

## Bibliografía

- Afanador Acebedo, Manuel José. «Política y educación en Colombia: del régimen liberal al frente nacional en el siglo XX». *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas* 12 (2023): 1-45.
- Bohórquez Iregui, Ana María et al. *El camino hacia la igualdad de género en Colombia: todavía hay mucho por hacer, "El rezago de la mujer: de 1905 a 1935"*. 2020. <https://shorturl.at/dmIM1>.
- Muñoz Cagoria, Andrés David. «Gentes abandonadas a una conducta la más degradante y crimina: Delitos contra la propiedad y el honor en la Gobernación de Popayán (1750-1820)». *Historia Caribe* 24 (2013): 17-61.
- Hernández Ciro, Eulalia y María Mercedes Gómez Gómez. *Palabras de amor: vida erótica en fragmentos de papel. De la escritura y los relatos populares en el Archivo Histórico Judicial de Medellín, 1900-1950*. Medellín: Memoria y Patrimonio, 2013.
- Colectivo Arción. «Delito sexual "estupro"». *Visión Criminológica-Criminalística* 5 (2014): 18-25.
- Rodríguez Duarte, María Alejandra. «Mirada a los movimientos de mujeres en Colombia. Bogotá». *Uniciencia* (2022): 1-7.
- Márquez Estrada, José Wilson. «Delitos sexuales y práctica judicial en Colombia: 1870-1900. Los casos de Bolívar, Antioquia y Santander». *Revista Palabra* 13 (2013): 30-48.
- Figueroa, Claudia. «El acceso de la mujer a la educación colombiana: luchas, simpatías y rechazos». *Revista Heurística* 16 (2013): 96-103.
- Herrera, Martha Cecilia. «Historia de la educación en Colombia La República Liberal y la modernización de la educación: 1930-1946». *Revista Colombiana de Educación* 26 (1993): 1-22.
- Ramos López, Ángela. 2019. *Moda y cuerpo femenino en la Bogotá de 1886-1930: a transformación del cuerpo a través del vestido de la mujer en la oligarquía bogotana*. Tesis de Maestría en Historia, Pontificia Universidad Javeriana, 2019. <http://hdl.handle.net/10554/45484>
- Melo, Blanca Judith. «Primero muertas que deshonradas: Antioquia 1890-1936». *Historia y Sociedad* 6 (1999): 108-125.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional de Colombia. *Nota 1: ¿Cómo va el acceso de las mujeres a la educación?* Bogotá: Ministerio de Educación superior, 2023.
- Portafolio. *La demografía en el siglo XIX*. 23 de 04 de 2009. <https://acortar.link/4QSfPe> (último acceso: 18 de 10 de 2023).
- Torres Preciado, Javier Fernando. «La mujer en la segunda mitad del siglo XIX». *Revista Goliardos* 12 (2010): 53-62.
- Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario de la lengua española*. 2020. <https://dle.rae.es/> (último acceso: 2021).

Suárez Reina, Adriana Yamile. «La Representación de la mujer y los ideales del pensamiento colombiano de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX: la metáfora de la falsa inclusión». *La Palabra* 24 (2014): 33-41.

Pérez Robles, Shirley Tatiana. «Inmorales, injuriosos y subversivos: las letras durante la Hegemonía Conservadora 1886-1930». *Historia y Sociedad* 26 (2014): 181-208.

Sedillán, Gisela. «Los delitos sexuales: la ley y la práctica judicial en la Provincia de Buenos Aires durante el periodo de codificación del derecho penal argentino (1887-1892)». *Historia Crítica* 37 (2009): 100-119.

Vega Umbasia, Leonardo Alberto. *Pecado y delito en la Colonia: la bestialidad como forma de contravención sexual (1740 – 1808)*. Santafé de Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1994.